

**SOLICITUD DE ANTECEDENTES//DTE: GLORIA ELSA LOPEZ/DDO: CLARO-COMCEL S.A//  
RAD: 2024-00747.**

Paola Andrea Narváez Loaiza <pnarvaez@gha.com.co>

Vie 13/09/2024 10:10

Para:felipe.garcia@claro.com.co <felipe.garcia@claro.com.co>

CC:Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>

Estimado Doctor Felipe, reciba un cordial saludo.

Conforme a la asignación realizada, por medio del presente me permito solicitar los antecedentes del proceso de la referencia conforme a la información que se suministra a continuación:

<b>Despacho:</b>	Juzgado Setenta y Nueve (79) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá
<b>Radicado:</b>	110014003077-2024-00747-00.
<b>Demandante:</b>	GLORIA ELSA LOPEZ GONZALEZ Y WILSON ALBERTO LOPEZ GONZALEZ.
<b>Demandados:</b>	COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.- CLARO COLOMBIA
<b>Fecha de vencimiento de término para contestar:</b>	Se contabilizará el término una vez se resuelva sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto que admitió la demanda.

**Nota:** debe tenerse en cuenta que el día 12 de septiembre de 2024 se radicó el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, por lo tanto, según lo dispone el artículo 118 del Código General del Proceso, el término para contestar a la demanda solo empezará a correr desde el día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

**Hechos:**

1. El señor WILSON LOPEZ y la señora GLORIA LOPEZ tenían establecimiento de comercio tipo café internet, donde prestaban servicios de venta de pasajes de transporte público de la ciudad de Bogotá por contrato de franquicia con la compañía Moviilred S.A.S.
2. El día 14 de marzo de 2020 la señora GLORIA LOPEZ se percata que su línea telefónica se encuentra sin servicio y su SIM CARD es bloqueada entre las 8:00 y las 10:00 P.M.

3. En asesoría del 15 de marzo de 2020 en el CAV VALENCIA se le indica que la falla de la SIM CARD se debe al estado de antigüedad de la misma, por lo que se le solicite llenar nuevos formularios para hacer entrega una nueva.
4. El 16 de marzo de 2020 intenta ingresar a la plataforma de Moviired S.A.S, sin embargo, en esta se le indica que no es posible por falta de cupo, cuando en días anteriores el cupo era de \$9.000.000.
5. Al comunicarse con Moviired S.A.S se le indica que el día 14 de marzo de 2020, entre las 7:09 y las 7:14 P.M se realizaron consignaciones desde su punto a una cuenta del Banco Agrario y se le informa que para activar nuevamente el punto debe realizar una consignación por valor de \$10.000.000.
6. Debido a estas irregularidades se inicia proceso penal en fecha del 22 de marzo de 2020 cuyo CUI es 110016102465202001914.
7. El 29 de abril de 2021 se realiza pago total de la deuda con la plataforma Moviired S.A.S por valor de \$9.993.356, sobre la que se cobran intereses del 2%.

### Pretensiones

Como consecuencia de los hechos antes enunciados la parte activa pretende el reconocimiento de los siguientes perjuicios:

- Daño emergente: \$9.993.356.
- Intereses moratorios a la tasa máxima legal.

Conforme lo expuesto, amablemente les solicito remitir la siguiente documentación como antecedentes:

- Documentación relacionada con la SIM CARD número 312 5746551, titularidad de la señora GLORIA ELSA LOPEZ.
- Constancia de la suspensión de la línea 312 5746551, realizada el 14 de marzo de 2020, línea que pertenecía a la señora GLORIA ELSA LOPEZ.
- - o - Formularios diligenciados por la señora GLORIA ELSA LOPEZ el día 15 de marzo de 2020 en CAV VALENCIA.
- Constancia de a quien se asignó o quien quedó como titular de la línea 312 5746551.
- Derecho de petición radicado por la señora GLORIA ELSA LOPEZ el 08 de abril de 2020.
- Respuesta al Derecho de petición presentado por GLORIA ELSA LOPEZ el 08 de abril de 2020.
- - Recurso de reposición presentado por la señora GLORIA ELSA LOPEZ el 26 de abril de 2020.

-Respuesta al recurso de reposición presentado por la señora GLORIA ELSA LOPEZ el 26 de abril de 2020.

- Cualquier información o documentación cruzada o enviada con la fiscalía general de la Nación con ocasión de la denuncia interpuesta por la señora GLORIA ELSA LOPEZ con radicado 110016102465202001914.
- En general, toda y cualquier documentación que esté relacionada con la cuenta o cuentas a nombre de la señora GLORIA ELSA LOPEZ con la empresa COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. – CLARO COLOMBIA, y con la línea telefónica No. 312 5746551

Gracias por su amable colaboración, quedamos atentos ante cualquier inquietud

Atentamente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Paola Andrea Narváz Loiza**  
*Abogada Junior*

Email: [pnarvaez@gha.com.co](mailto:pnarvaez@gha.com.co) | 312 696 9654

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.